



Metodología de estudio

Trabajo de campo:

Se recorrerán e inventariarán todas las superficies desbrozadas en los últimos años para comprobar y valorar los cambios experimentados en la vegetación.

Se realizarán inventarios fitosociológicos descriptivos de la composición florística y de la abundancia de las diferentes especies.

Se efectuará un diagnóstico de cada una de las zonas desbrozadas describiendo el tipo de vegetación existente, valorando su estado de conservación y apuntando su posible evolución en años posteriores.

El trabajo de campo se hará en dos fases: en mayo-junio para valorar las actuaciones en el óptimo desarrollo fenológico de las plantas y en otoño para evaluar el posible rebrote de la vegetación.

Se establecerán recomendaciones generales y medidas concretas en relación a los desbroces ya realizados y se propondrán futuras actuaciones en la línea del plan de gestión del Paisaje protegido. Asimismo, se establecerán unas pautas de manejo y gestión de estas zonas para su conservación en el mejor estado posible y su futuro aprovechamiento ganadero.

Se revisarán los hábitats del Paisaje Protegido de Elía, principalmente los pastos con presencia de orquídeas referenciadas en el estudio realizado en 2016 y 2017 para su actualización.

El informe final incluirá los aspectos antes señalados y una cartografía de las zonas desbrozadas.

Temporalización

El trabajo de campo se realizará en las épocas señaladas en las dos fases anteriores.

La memoria se redactará en noviembre-diciembre.

La fecha de entrega será a final de diciembre de 2018.

SEGUNDO: El Ayuntamiento del valle de Egüés, como promotor del proyecto, realizará un pago único de 2.100€ (IVA EXCLUIDO) a la finalización de los trabajos y previa factura por parte del contratado.

TERCERO: Será labor del Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento del Valle de Egüés y del Técnico de Medioambiente y Jardinería, como representantes del Ayuntamiento, y de los representantes del Concejo de Elía el seguimiento del presente contrato así como la interlocución en cualquier otro tema que pudiera afectar a ambas partes. Estas personas





podrán en cada momento delegar su papel en las personas coordinadoras que consideren oportunas.

CUARTO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar los servicios contratados en la forma y términos que se indican en las Consideraciones del punto primero.
- b) Iniciar los trabajos objeto de las presentes Condiciones en las fechas señaladas en el punto primero.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias, disponiendo de los medios humanos y materiales, para la óptima realización de todos los trabajos objeto de este contrato.
- d) Ejecutar los servicios contratados bajo la supervisión y coordinación del Ayuntamiento del Valle de Egüés (Concejal delegado de medio ambiente y Técnico de Jardinería) y los representantes del Concejo de Elía, que podrá dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento adecuado del contrato.
- e) En el caso que se precise, ejecutar los trabajos con personal adecuadamente cualificado, siendo a su cargo las obligaciones laborales que determine la legislación vigente en cada momento en materia de salarios, seguridad social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, formación, seguridad e higiene, etc.

El no cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones laborales facultará al Ayuntamiento del Valle de Egüés para la resolución del contrato, y, en cualquier caso, quedará exonerada de toda responsabilidad en esta materia.

- f) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como las instrucciones que el Ayuntamiento del Valle de Egüés pueda indicar respecto a esta materia.
- g) Sustituir las ausencias de personal por causa de enfermedad, accidente o suspensión temporal del contrato de cualquier clase, por el cese definitivo o vacaciones, de manera que la prestación de los servicios quede asegurada.
- h) Responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento del Valle de Egüés o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

i) Responder de los daños y desperfectos causados por sus trabajadores a personas o cosas en general durante la ejecución de los trabajos.

En este sentido, serán de cuenta del adjudicatario la indemnización de los daños y perjuicios directos e indirectos que se originen a terceros como consecuencia de las labores que requiera la realización del objeto del contrato. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, repercutir los costes directos o indirectos derivados de lesiones o daños de cualquier tipo causados fortuitamente o por terceros en personas o bienes de su propiedad o contratados por él para realizar los trabajos objeto del contrato.

j) Cumplir el contrato dentro del plazo señalado en la estipulación primera de las presentes Condiciones Regulatorias.





QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES.

El adjudicatario dispondrá del personal necesario en cada momento para la correcta ejecución de las labores objeto del contrato.

A estos efectos se compromete a sustituir las ausencias de personal por causa de enfermedad, accidente o suspensión temporal del contrato de cualquier clase, por el cese definitivo o vacaciones, de manera que la prestación de los servicios quede asegurada.

El personal que utilice el adjudicatario en la ejecución del presente contrato no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento del Valle de Egüés, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario.

En consecuencia, el adjudicatario deberá cumplir en relación con su personal las obligaciones en materia Laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

SEXTA. PENALIZACIONES.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario que se contienen en el presente contrato y sus posibles modificaciones y prórrogas podrá ser objeto de sanción, con independencia de que pueda tener lugar la resolución del contrato que se contempla en la estipulación octava de las presentes condiciones.

A estos efectos se considera falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Se consideran faltas:

1. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la Dirección Técnica (Ayuntamiento o Concejo de Elía).
2. La no entrega de los informes correspondientes en el plazo señalado en las Condiciones del punto primero.
3. Demora en el plazo de ejecución de los trabajos.
4. La difusión de datos e informaciones relativos a los trabajos sin autorización de la Dirección Técnica.
5. En general: el incumplimiento de las Condiciones señaladas en este contrato.

El importe de las sanciones económicas por cada falta será de 100 euros.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción en los pagos de las facturas.

No podrán alegarse como causa de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones, entre otras:

- Condiciones climatológicas adversas no excepcionales.
- Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- Vacaciones o bajas laborales del personal del adjudicatario.



SEPTIMA. ABONO DEL SERVICIO.

El pago de la asistencia se realizará en pago único a la entrega del informe final y se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, previa emisión de la factura correspondiente.

OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución del mismo.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado a satisfacción del Ayuntamiento del Valle de Egüés la totalidad de su objeto de acuerdo con lo pactado en el contrato.

El contrato podrá ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- c) La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
- d) Las reiteradas deficiencias en la prestación de los servicios contratados.
- e) El comportamiento irregular del adjudicatario o del personal del adjudicatario.
- f) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento del Valle de Egüés y el adjudicatario.
- g) El incumplimiento de los plazos de los trabajos.
- h) La demora injustificada en la prestación de los servicios.
- i) El incumplimiento de las instrucciones y órdenes de los responsables del Ayuntamiento del Valle de Egüés y Concejo de Elía.
- j) El incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario.
- k) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato y cualquier otra determinada por la legislación vigente.

Si el contrato se resolviese por causa imputable al adjudicatario deberá indemnizar por los daños y perjuicios en cuanto al importe de los mismos.

18. JURISDICCIÓN

Para cualquier litigio que pueda surgir de la interpretación y aplicación de las presentes Condiciones Reguladoras y del desarrollo del contrato serán competentes los Juzgados y Tribunales de Pamplona.